



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RES-010155

RESOLUCIÓN No.

1770

05 OCT 2021

Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto 1096 del 18 de agosto de 2011, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, inició trámite administrativo de permiso de vertimientos, a nombre del señor RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.009 de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado "Las Mercedes" localizado en la vereda Aposentos Bajo del municipio de Tinjacá, para las aguas residuales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROVIDENCIA.

Que de acuerdo con la denuncia formulada por el Personero Municipal de Tinjacá, mediante Auto 1210 del 05 de septiembre de 2011, se ordenó la apertura de indagación preliminar en contra del señor RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.009 de Bogotá, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROVIDENCIA.

Que mediante Resolución 0044 del 03 de enero de 2012, la Corporación resolvió abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.009 de Bogotá.

Que mediante Resolución 0045 del 03 de enero de 2012, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ impuso al señor RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS, como propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROVIDENCIA, la ejecución de un plan de cumplimiento para la obtención de un permiso de vertimientos que permita el funcionamiento de la Estación de Servicio la Providencia, ubicada en el predio Las Mercedes.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 150-12970 del 14 de septiembre de 2012, el señor RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS allegó a la Corporación respuesta a las peticiones realizadas en el marco del plan de cumplimiento, en 98 folios y 7 planos.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del Señor RAIMUNDO MALAGÓN, y practicaron visita ocular el día 30 de junio de 2015 para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado y en consecuencia emitieron Concepto Técnico No. PV-012-15 del 30 de julio de 2015.

Que mediante Auto 1602 del 31 de diciembre de 2019, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, acogió el Concepto Técnico No. PV-012-15 del 30 de julio de 2015, resolvió aceptar la información presentada por el peticionario, y a través del artículo segundo del mencionado Auto requirió al señor RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.594.009 de Bogotá, que en el término de 30 días allegara la información requerida a continuación.

(...)

- Presentar el complemento de la evaluación ambiental del vertimiento, mediante las observaciones realizadas en la lista de chequeo denominada "cumplimiento requisitos artículo 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015, "Evaluación Ambiental del Vertimiento" que hace parte integral del presente concepto técnico, en el numeral 3.1.2.
- Presentar el Complemento del Plan de Gestión del Riesgo mediante las observaciones realizadas en la lista de chequeo denominada "cumplimiento resolución 1514 de 2012, Términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos contemplado en el presente concepto técnico

bajo el numeral 3.1.3, teniendo en cuenta que no se siguieron los lineamientos de la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible especialmente lo referente a: Amenazas y/o riesgos del medio al sistema y amenazas y/o riesgo del sistema al medio. Lo que influye en la identificación y determinación de la probabilidad de la ocurrencia y/o presencia de amenazas, identificación y análisis de la vulnerabilidad, consolidación de los escenarios de riesgo, procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, proceso de manejo del desastre de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación entre otros.

- Presentar caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica e industrial, en los cuales debe cumplir con los parámetros y exigencias mínimas establecidas en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 expedido por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0631 del 17 de mayo de 2015, de acuerdo con el régimen de transición previsto en el artículo 2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
- Se informa que dicha caracterización debe realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las bitácoras de campo, incluyendo los aforos de caudal del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento. Se informa que para la obtención de la caracterización debe hacerse un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad y presentar la cadena de custodia.
- Por otra parte, y teniendo en cuenta que el vertimiento generado por el área de lavado y lubricantes es reutilizado para riego de pastos en la estación de servicios, se requiere al usuario para verificar el cumplimiento de las características del agua para dicha actividad según la Resolución 12007 del 25 de julio de 2014, Artículo 7.

(...)

Que, en el mencionado Auto, se le concedió al señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.594.009** de Bogotá., plazo de treinta días contados a partir de la ejecutoria del mismo, para allegar la mencionada documentación.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. **11412 del 05 de agosto de 2020**, el señor **OMAR MALAGÓN** en calidad de Representante Legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROVIDENCIA**, allegó a la Corporación documentación en un (CD), en atención a los requerimientos efectuados por la corporación para continuar con el trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. **15984 del 01 de octubre de 2020**, el señor **OMAR MALAGÓN** en calidad de Representante Legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROVIDENCIA**, allegó a la Corporación Informe de Resultados de la Caracterización de vertimientos.

Que mediante **Resolución 1826 del 20 de octubre de 2020**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental resolvió declarar desistido el trámite administrativo de permiso de vertimientos solicitado por el al señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.594.009** de Bogotá.

Que mediante escrito con radicado No. **020194 del 20 de noviembre de 2020**, el señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.594.009** de Bogotá, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. **1826 del 20 de octubre de 2020**.

Que mediante **Auto 0226 del 20 de abril de 2021**, se admitió el recurso de reposición interpuesto mediante radicado de entrada No. **020194 del 20 de noviembre de 2020**, y la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, resolvió acceder a las pretensiones del peticionario, en atención a que "si bien es cierto que el recurrente aportó de forma extemporánea la información que le fue requerida, en aplicación al principio de eficacia (conforme con el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa), se procederá a evaluarla y determinar si cumple con los requisitos técnicos y legales para continuar con el trámite del permiso de vertimientos de que se trata".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte del señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

79.594.009 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROVIDENCIA, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-210021 del 05 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se acoge en su totalidad, que entre otros aspectos estableció lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- 5.1 De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto y desde el punto de vista técnico y ambiental, NO es viable otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicio La Providencia, a nombre del señor RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.594.009, ubicada en el predio identificado con cédula catastral No 1580800000000100358000000000, localizado en la vereda Providencia del Municipio de Tinjacá, teniendo en cuenta que la información presentada no reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 1514 de 2012 y la Resolución 631 de 2015, para otorgar permiso de vertimiento.

Requisitos generales Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2.

- ✓ No presenta el certificado de suscriptor del acueducto y la autorización para el uso industrial en la concesión de aguas que aplica para el acueducto.

Requisitos Evaluación Ambiental Del Vertimiento Artículo 2.2.3.3.5.3. Decreto 1076 de 2015.

- ✓ No presenta la certificación y/o contrato con el gestor externo para verificar el manejo de los residuos peligrosos.

Requisitos Artículo 2.2.3.3.4.9. Decreto 1076 de 2015 del vertimiento al suelo para Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas tratadas.

Vertimiento al suelo aguas residuales domésticas tratadas

- ✓ No presenta el área de disposición del vertimiento a través de un plano topográfico indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- ✓ No presenta el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento conforme a los dispuesto en las especificaciones técnicas.

Vertimiento al suelo aguas residuales no domésticas tratadas

- ✓ No presenta la línea base del suelo. Para la elaboración de la línea base se debe tener en cuenta las características físicas, químicas y biológicas del suelo receptor.
- ✓ No presenta la línea base del agua subterránea. Para la elaboración de la línea base del agua subterránea se debe determinar el nivel freático, caracterizar las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del agua subterránea.
- ✓ No se presenta el sistema de disposición de los vertimientos. Para el diseño del sistema de disposición de vertimientos, se debe tener en cuenta: 1. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; entre otros aspectos relacionados en las especificaciones técnicas.
- ✓ No se presenta el plano topográfico indicando: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada; además no se presenta la descripción del uso del suelo conforme a los instrumentos de planificación del territorio.
- ✓ No se presenta un plan de monitoreo para la caracterización del efluente del suelo y del agua subterránea para el seguimiento de la calidad del vertimiento.
- ✓ No se presenta el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento industrial.

Requisitos 2.2.3.3.5.4. Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012 términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

- ✓ 2.3 Antecedentes. No presenta los antecedentes del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento conforme a la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona.

- ✓ 2.3 Alcances. No relaciona el alcance del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento conforme a la descripción del sistema de tratamiento, área de influencia, análisis de priorización de los riesgos al medio y del medio al sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ 3.2 Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento. En la caracterización del vertimiento no se presenta la caracterización del vertimiento doméstico, sin embargo, el interesado presenta la caracterización fisicoquímica del vertimiento industrial (lavado de vehículos), donde el monitoreo no se realizó de acuerdo guía de Monitoreo de los Vertimientos en aguas superficiales, subterráneas del IDEAM, puesto que sólo se presentó el resultado de los parámetros IN- SITU y de análisis en laboratorio, se adjuntaron las resoluciones de acreditación de los diferentes parámetros.
 - NO se presenta el registro de la calibración y ajuste de los equipos para medición de parámetros en campo: Conductividad, Temperatura, pH
 - No se reporta las condiciones climáticas de la jornada de monitoreo (Precipitaciones, Nubosidad, Actividades cercanas)
 - No se reporta la fecha y hora de la recepción de la muestra al laboratorio, tampoco se reporta los formatos de campo para registro de caudal y demás parámetros de campo.
 - No se reporta el horario de operación de la actividad de monitoreo
 - Se realiza el análisis comparativo del límite máximo permisible con un artículo que no corresponde al de la actividad, para el caso se debe comparar con el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.
 - No se presenta información de la actividad: Dirección, Barrio, Nombre del Representante Legal, No de empleados, horas de funcionamiento, turnos al día, producción diaria, mensual.
 - No se presenta información sobre el suministro de servicios: Consumo de agua (metros cúbicos para consumo doméstico, industrial, etc.)
 - No se presentan los cálculos que incluyan la fórmula para la composición de la muestra.
 - No se presentan conclusiones acordes a los resultados obtenidos.
- ✓ 4.1 Área de influencia. No se presentan los aspectos que se tuvieron en cuenta para la definición del área de influencia, dado que el valor de radio que expresa el texto no cuenta con la descripción o procedimiento que soporte el valor asignado para seleccionar tanto el área de influencia directa como indirecta.
- ✓ 4.2.1.1 Geología. No se presentan mapas temáticos categóricos de la geología y geomorfología de la ubicación del sistema de gestión del vertimiento; no se muestra la categorización de amenaza sísmica y la presencia de fallas geológicas en la ubicación del sistema de tratamiento.
- ✓ 4.4.1.2 Geomorfología. No se presenta la descripción de los posibles fenómenos de remoción en masa, socavación o erosión, que puedan afectar la operación del sistema de tratamiento; basados en los fenómenos históricos o en estudios similares que hayan considerado la presencia de estos sucesos. De igual forma, se debe identificar el área de estudio en los mapas de geología y geomorfología y a partir de dicha identificación, relacionar los fenómenos que apliquen al área de estudio.
- ✓ 4.2.1.3 Hidrología. No se presenta la identificación de los fenómenos hidrológicos y el nivel de exposición de los mismos que puedan afectar la operación normal del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas.
- ✓ 4.2.1.4 Geotecnia. No presenta la caracterización geotécnica a partir de la realización de ensayos o la validación de esta característica mediante el análisis de la información secundaria contenida en los instrumentos de planificación, EOT, POMCAS.
- ✓ 4.2.2.1 Suelos, Cobertura y Usos del suelo. No presenta las características fisicoquímicas del suelo, así como la caracterización de la cobertura vegetal y la evaluación de la variación de la misma en un tiempo determinado a partir de la implementación de la metodología sugerida Corine Land Cover.
- ✓ 4.2.2.4 Hidrogeología. No se presenta la caracterización de las unidades litológicas frente a su comportamiento hidrológico.
- ✓ 4.3.1 Ecosistemas Terrestres. No describe los ecosistemas terrestres susceptibles de afectación por la descarga del vertimiento sin tratamiento.
- ✓ 4.4 Medio Socioeconómico. No con la totalidad de las consideraciones que se necesitan evaluar para identificar posibles amenazas asociadas a aspectos socioeconómicos del sector.
- ✓ 5.1.3 Amenazas por Condiciones Socio-Culturales y de Orden Público. No se define si las condiciones socioculturales hacen referencia al comportamiento de la comunidad en relación con el manejo del entorno (prácticas tales como quemas de basuras, pastos y vegetación) y el nivel de aceptación o rechazo del proyecto, lo que puede generar la ocurrencia de marchas, bloqueos y sabotajes que también pueden afectar su normal operación.
- ✓ 5.2 Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad. No se identifica la totalidad de posibles amenazas de origen natural, operativas y antrópicas que puedan afectar el funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.

- ✓ 6. Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento: En las medidas identificadas para la reducción del riesgo no se relaciona: Recursos, indicadores de seguimiento, y cronograma.
 - ✓ 8. Sistema de seguimiento y evaluación del plan: No se presenta una herramienta mediante el cual el usuario pueda hacer el seguimiento y control a las acciones implementadas para la reducción del riesgo, así como las medidas para el manejo del riesgo, toda vez que son objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
 - ✓ 9. Divulgación del plan. No se presenta evidencias de la divulgación y socialización del plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento.
 - ✓ 10. Actualización y Vigencia del Plan. No se presentan formatos para la actualización y vigencia del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 - ✓ 11. Profesionales Responsables de la Formulación del Plan. No presenta las certificaciones laborales que indiquen experiencia e idoneidad del profesional que formula el Plan de gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento de por lo menos 2 años en análisis de riesgos y/o la formulación de Planes de Gestión del Riesgo y/o Planes de Emergencia o Contingencia.
 - ✓ 12. Anexos y Planos. La documentación relacionada con el radicado 11412 del 05 de agosto de 2020 no presenta anexos.
- 5.2 El señor RAIMUNDO MALAGON CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.594.009 de Bogotá D.C, deberá abstenerse de realizar el vertimiento a suelo de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicio La Providencia de Tinjacá ubicada en el predio identificado con cédula catastral No 15808000000000100358000000000, localizado en la vereda Providencia, del Municipio de Tinjacá.
- 5.3 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)"

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. Ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018 se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

Continuación Resolución No. _____ Página 7

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y lo evaluado en el Concepto Técnico PV-210021 del 05 de agosto de 2021, no es posible otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.594.009** de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado "Las Mercedes" localizado en la vereda Aposentos Bajo del municipio de Tinjacá, para las aguas residuales generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROVIDENCIA**, teniendo en cuenta que la documentación presentada no cumple con todos los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la Resolución 1514 de 2012.

Que es de resaltar, que a pesar de que se le impuso la ejecución de un plan de cumplimiento a través de la Resolución 0045 del 03 de enero de 2012, para la obtención de un permiso de vertimientos, y que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, llevó a cabo una serie de requerimientos mediante Auto 1602 del 31 de diciembre de 2019, el señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, no aportó la totalidad de la documentación requerida de conformidad con los lineamientos previstos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.

Que según el análisis técnico, la información presentada mediante oficios con radicado de entrada No. 11412 del 05 de agosto de 2020 y 15984 del 01 de octubre de 2020, fue deficiente y en consecuencia se niega el permiso de vertimientos solicitado, en atención a que no se garantiza de manera técnica y ambiental el manejo de las aguas residuales y el impacto que generara su descarga, pese a que como se describió en la parte de antecedentes se les haya requerido el ajuste de la información, y por ende, se reitera que la documentación presentada no cumple los lineamientos previstos en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018, y las Resoluciones 1514 de 2012 y 631 de 2015, de acuerdo con la evaluación efectuada en el concepto técnico No. PV-210021 del 05 de agosto de 2021, donde se especificaron todas las deficiencias de la documentación allegada.

Que en consecuencia se niega el permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimiento solicitado por el señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.594.009** de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado "Las Mercedes" localizado en la vereda Aposentos

Continuación Resolución No. _____ Página 8

Bajo del municipio de Tinjacá, para las aguas residuales generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PROVIDENCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOPV-00008-11, una vez en firme la presente providencia sin perjuicio que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.594.009** de Bogotá, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo so pena de iniciar en su contra el respectivo trámite sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: **CORPOBOYACÁ** podrá supervisar y verificar en cualquier momento los vertimientos que se están realizando.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor **RAIMUNDO MALAGÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.594.009** de Bogotá, a través del Correo Electrónico omaralk@hotmail.com y biomar0112@gmail.com, Teléfono 3212381313, y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico **PV-210021 del 05 de agosto de 2021**, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho *Jgc*

Revisó: Monica Alejandra Chaparro *MC*

Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00008-11



Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

RES 1770

1 mensaje

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

11 de octubre de 2021, 9:29

Para: omaralk@hotmail.com.rpost.biz, biomar0112@gmail.com, biomar0112@gmail.com.rpost.biz

Cordial saludo:

Señor REIMUNDO MALAGON CASTELLANOS ; por medio de la presente se le notifica el contenido de la Resolución número 1770 de fecha 06-10-21 " Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones", de la cual se adjunta copia y concepto técnico

Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental 10 días siguientes a la presente notificación.

Cordialmente,

 RES 1770.pdf

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado , solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227

Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co



Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

Conf: RES 1770

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

11 de octubre de 2021, 9:29

Para: Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

Confirmación de RMail - Evidencia Digital de Envío

Este mensaje certifica que el email referido a continuación fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<omaralk@hotmail.com> <biomar0112@gmail.com>	
Cc:		
Asunto:	RES 1770	
Recibido por RMail:	(UTC) 11/10/2021 02:29:59 PM	(Local) 11/10/2021 09:29:59 AM
Número de Seguimiento/Tracking:	7C262678C5FCA4CFC1B8E80752A3AE60AFBF0F13	
Código de Cliente:		

Características Usadas:

**Notas:**

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>
2. RMail enviará un Email de Acuse de Recibo Registrado™ como Evidencia Digital y Prueba de la Entrega, Contenido Transmitido y Fecha/Hora Oficial en dos horas o menos.
3. Todas las direcciones Cco/Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Registrado.
4. El email de Acuse de Recibo Registrado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología

RPAUTH: 2FE17C0B9EF3A4BAC348BEF2248C5B52C04EA4A1 RPACCOUNT: Corporación Autónoma Regional de Boyaca - Corpoboyaca